



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 30 de septiembre de 2016

**Número 228**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expedientes de extinción de concesión de aguas públicas . . . . . 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda:  
Anuncio de licitación . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 135/16; número 2: autos 6/14, 904/13, 112/16 y 132/16; número 3: autos 239/13, 905/15, 131/15, 947/15, 221/16, 943/15, 231/15, 159/16, 198/16, 122/15, 954/15, 292/15, 264/15, 173/15, 155/14, 155/16, 942/15, 164/15, 173/16, 188/16, 207/16, 258/15 y 88/16; número 4: autos 16/15 y 160/16; número 6: autos 256/14, 669/13 y 291/15; número 8: autos 873/15 y 932/15; número 10: autos 840/12; número 11: autos 188/16 . . . . . 5
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 22: autos 1640/14 . . . . . 32
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:  
Juzgado número 2: Expediente 693/16 . . . . . 32

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Anuncio de licitación . . . . . 33
- Ordenanza municipal . . . . . 33
- Convocatoria de subvenciones . . . . . 34
- Castilleja de la Cuesta: Reglamento municipal . . . . . 34
- Lora del Río: Presupuesto general ejercicio 2016 . . . . . 39
- Mairena del Alcor: Expediente de modificación de créditos . . . . . 42
- Osuna: Proyecto de actuación . . . . . 43
- La Rinconada: Convocatorias de ayudas . . . . . 43



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*Núm. expediente: X-1834/2016*

Se tramita en este Organismo la extinción por caducidad por incumplimiento de la condición 7.ª de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionarios: Doña Ana Rodríguez Vilches, doña María Dolores Gómez Mena, doña María Josefa Gómez Mena, doña Trinidad Brenes Vega.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 12,46 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 18.690.

Caudal concesional (l/s): 1,87.

*Captación:*

Núm.: 1.

Término municipal: Carmona.

Provincia: Sevilla.

Procedencia agua: Masa: 05.47 Sevilla-Carmona.

M.A.S.: Sevilla-Carmona.

X UTM (ETRS89): 263688.

Y UTM (ETRS89): 4127095.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 22 de agosto de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

253W-6359

*Núm. expediente: X-2166/2016 (1325/2006)*

Se tramita en este Organismo la extinción por caducidad por interrupción permanente de la explotación durante tres (3) años por causas imputables al titular de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionarios: Doña Emilia Madrid Hidalgo, don José Madrid Hidalgo, doña M.ª del Carmen Madrid Hidalgo.

Uso: Riego de 4,104 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 41.040.

Caudal concesional (l/s): 4,104.

*Captación:*

Núm.: 1.

Término municipal: Écija.

Provincia: Sevilla.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Río Genil.

X UTM (ETRS89): 315016.

Y UTM (ETRS89): 4160928.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de (20) veinte días naturales contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 22 de agosto de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

253W-6360

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. *Objeto del contrato.*

Resolución número 3864, del 15 de septiembre de 2016.

  - a) Descripción del objeto.  
Servicios de coordinación y monitorización de la Edición 2016/17 del Proyecto «El Placer de Leer».
  - b) Lugar de ejecución/plazo: Sevilla/6 meses.
  - c) Tipo del contrato: Servicio.
  - d) Codificación C.P.V.: 92000000 - Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
  - e) N.º de lotes: 1.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Valoración de más de un criterio.
4. *Presupuesto base de la licitación.*
  - 1) Importe máximo: 76.109,00€ (presupuesto base 62.900,00€ + 13.209,00€ de I.V.A).
  - 2) Valor estimado: 62.900,00€.
5. *Garantías.*
  - 1) Garantía provisional: No exigida.
  - 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido I.V.A.
6. *Obtención de documentación e información.*
  - a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
  - b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
  - d) Teléfonos: 954550765 / 954552241.
  - e) Fax: 95.455.08.61.
  - f) Dirección Internet perfil de contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
  - g) Correo electrónico: [jome75@dipusevilla.es](mailto:jome75@dipusevilla.es).
  - h) Fecha límite obtención de documentos e información: 14 de octubre de 2016 a las 13.00 h.
7. *Requisitos específicos del contratista.*
  - a) Clasificación: No procede.
  - b) Solvencia profesional: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - c) Solvencia económica: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. *Presentación de solicitudes de participación/ofertas.*
  - a) Fecha y hora límite de presentación: el 14 de octubre de 2016, a las 13.00 horas.
  - b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas tipo y lo señalado, en su caso, en el anexo I a éste, o en el de prescripciones técnicas.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro General de 9.00 a 13.00 horas.
    - 2.ª Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
    - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
  - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. *Apertura:*
  - A) De la documentación (sobre A): el 20 de octubre de 2016 a las 11.30 horas en acto reservado. A las 12.00 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el perfil de contratante de la misma.
  - B) De la documentación técnica (sobre B): Cuando lo señale la Mesa, en acto público.
  - C) De las ofertas económicas (sobre C): Cuando lo señale la Mesa en acto público.
    - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
    - b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
    - c) Localidad: Sevilla.
10. *Otras informaciones:* En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la cláusula 1.1.V.2 A) aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el pliego económico-administrativo tipo aprobado por esta Diputación ([www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, antes citada.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,00.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2016.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 135/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Manuel Gutiérrez Cabrera contra Gestión de Solerías y Alicatados, S.L.U., en la que con fecha 30 de junio de 2016, se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

*Auto.*

En Sevilla a 30 de junio de 2016.

...

*Parte dispositiva.*

S.S.ª Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Manuel Gutiérrez Cabrera, contra Gestión de Solerías y Alicatados, S.L.U., por la suma de 2.165,87 euros en concepto de principal, más la de 433,17 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0135-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada – Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

*Decreto.*

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 30 de junio de 2016.

...

*Parte dispositiva.*

*Acuerdo:*

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Gestión de Solerías y Alicatados, S.L.U.; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0135-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social–Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Gestión de Solerías y Alicatados, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-5195

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 6/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140000405.

De: Don Sergio José Ferrer Baldomero.

Contra: Aster Cosultores, S.L.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2014, a instancia de la parte actora don Sergio José Ferrer Baldomero contra Aster Cosultores, S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado Decreto de 22 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto 396/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña M. Consuelo Picazo García. En Sevilla a 22 de junio de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Don Sergio José Ferrer Baldomero ha presentado demanda de ejecución frente a Aster Cosultores, S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 21.01.14 por un total de 9.532,93 euros en concepto de principal, más la de 1.906,58 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho:*

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Aster Cosultores, S.L., en situación de insolvencia por un total de 9.532,93 euros en concepto de principal, más la de 1.906,58 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Aster Cosultores, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

2W-5023

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 904/2013, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Carlos Ramírez Espi contra Fogasa y Tecnopollex, S.L., en la que con fecha 5 de julio de 2016, se ha dictado sentencia cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 310/2016.

En la ciudad de Sevilla a 5 de julio de 2016. En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado–Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla vistos los autos seguidos a instancias de don Carlos Ramírez Espi contra la empresa Foga y Tecnopolex, S.L., sobre cantidad con el número 904/2013.

*Fallo.*

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Tecnopolex, S.L., a que abone a don Carlos Ramírez Espi, la suma reclamada de 18.775,59 euros por los conceptos expresados y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Tecnopolex, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-5271

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 112/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120012388.

De: Doña Rosario Fernández Aguilera.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Asociación de Joyeros Relojeros y Orfebres de Sevilla.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2016, a instancia de la parte actora doña Rosario Fernández Aguilera, contra Asociación de Joyeros Relojeros y Orfebres de Sevilla, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 21 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto.*

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Asociación de Joyeros Relojeros y Orfebres de Sevilla, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.272,09 euros en concepto de principal, más la de 1.854,41 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto.*

*Parte dispositiva.*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.272,09 euros en concepto de principal, más la de 1.854,41 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a la ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación de Joyeros Relojeros y Orfebres de Sevilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-3955

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 132/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110016608.

De: Doña Desiré Narváez Moreno.

Contra: Universo Marqueta.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2016, a instancia de la parte actora doña Desiré Narváez Moreno, contra Universo Marqueta, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 13 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 13 de junio de 2016.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

*Hechos:*

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de Desiré Narváez Moreno, contra Universo Marqueta se dictó resolución judicial en fecha 25.03.14, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LRJS).

Tercero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Universo Marqueta, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.239,09 euros en concepto de principal, más la de 647,81 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.



Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto:*

Letrada de la Administración de Justicia doña M. Consuelo Picazo García. En Sevilla a 13 de junio de 2016.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Desiré Narváez Moreno ha presentado demanda contra Universo Marqueta.

Segundo: No consta que Universo Marqueta haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero: El Juzgado Social número 2 de Sevilla ha dictado Decreto 86/14, de insolvencia de fecha 29 de abril de 2014, respecto del deudor, Universo Marqueta en autos 1311/11, ejecución 194/12.

*Fundamentos de derecho:*

Primero: El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo: La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero: Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Universo Marqueta actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

2W-5025

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 239/2013 a instancia de Raúl Ariza Romero contra Seguridad Sansa se ha dictado sentencia núm. 287/16, de fecha 30 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Estimo la demanda presentada por Raúl Ariza Romero frente Seguridad Sansa, en reclamación de cantidad, condeno a Seguridad Sansa, a que pague a la demandante la cantidad total de cuatrocientos treinta euros y treinta céntimos (430,30 euros) por los conceptos ya indicados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación, salvo que se formalizase al amparo del artículo 193.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y tuviera por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y se haya producido indefensión.

En dicho caso excepcional, podrá anunciarse el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Seguridad Sansa cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de junio de 2016.—La Letrada de La Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-5016

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 905/2015, a instancia de don Francisco Javier Caparrós Muñoz contra don Francisco Manuel Bejarano Loreto y otros se ha dictado sentencia número 157/16, de fecha 7 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

1. Estimo la demanda presentada por don Francisco Javier Caparrós Muñoz frente a Manuel Loreto Bejarano, S.L., y la desestimación frente al codemandado don Francisco Manuel Loreto Bejarano en reclamación por despido.
2. Declaro improcedente el despido del demandante don Francisco Javier Caparrós Muñoz adoptado tácitamente por la demandada Manuel Loreto Bejarano, S.L., con efectos del día 11 de agosto de 2015.
3. Declaro la imposibilidad de readmisión y tengo por efectuada ex lege la opción por la indemnización y por extinguida la relación laboral entre las partes desde la fecha del despido 11 de agosto de 2015.
4. Condono a la demandada Manuel Loreto Bejarano, S.L., a que pague al demandante Francisco Javier Caparrós Muñoz, como indemnización, la cantidad de dieciséis mil quinientos treinta y cinco euros y setenta y seis céntimos (16.535,76 €).
5. Absuelvo al codemandado don Francisco Manuel Loreto Bejarano de los pedimentos en su contra formulados.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Si recurre el demandado absuelto, deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, con apercibimiento de que, caso de no efectuarlo, se declarará la inadmisión del recurso.

Si recurre la empresa condenada, al escrito de interposición del recurso deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), con apercibimiento de que en caso de que no se acompañase dicho justificante, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia le requerirá para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del/ de la Letrado/a de la Administración de Justicia, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Francisco Manuel Loreto Bejarano y Manuel Loreto Bejarano, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2642

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 131/15, a instancia de la ejecutante don Manuel Pérez Pérez, contra 3Deologic, S.L., en la que con fecha 11 de mayo de 2015, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

*Auto.**Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa 3Deologic, S.L., en favor del ejecutante en cuantía de 15.977,65 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 4.793,30 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-110511, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario.

*Decreto.*

*Parte dispositiva.*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada 3Deologic, S.L., en favor del ejecutante en cuantía de 15.977,65 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 4.793,30 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Mairena del Aljarafe, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (artículo 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-110511 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a 3Deologic, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-1562

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 947/2015, a instancia de la parte actora doña Marina Fernández García contra Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Sevilla y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia 342/16, de fecha 8 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Marina Fernández García contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U. En consecuencia, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de todos los pedimentos formulados contra los mismos.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta–expediente de Santander número 4022 0000 65 0947.15. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social–Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta–expediente de Santander número 4022 0000 61 0947.15, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ... indique número de Juzgado... de ... indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta–expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social–Suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) auto-liquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Agrícola Espino, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-6476

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 221/16, a instancia de la ejecutante José Antonio Barrios Valle, contra Fondo de Garantía Salarial y Manuel Luis González Carmona, en la que con fecha 16 de septiembre de 2016 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

*Auto.*

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a Manuel Luis González Carmona, en favor del ejecutante, por el importe de 12.938,95 euros en concepto de principal, más 2.350 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-127712, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta–expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.  
El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto.*

*Parte dispositiva.*

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a Manuel Luis González Carmona, en favor del ejecutante, por el importe de 12.938,95 euros en concepto de principal, más 2.350 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a Manuel Luis González Carmona con NIF núm. 28.737.071-C, en favor del ejecutante José Antonio Barrios Valle con NIF núm. 49.026.079-S, por el importe de 12.938,95 euros en concepto de principal, más 2.350 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 250 de la Ley 36/11, de 10 de octubre, así como el embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutante como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del Punto Neutro.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Hallándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución, junto con el auto de orden general de ejecución, a través de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (artículo 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado núm. 4022-0000-64- 127712 para la salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Luis González Carmona, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-6537

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 943/2015, a instancia de la parte actora doña Verónica Pérez González contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia número 341/16, de fecha 8 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Verónica Pérez González contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U. En consecuencia, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de todos los pedimentos formulados contra los mismos.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander número 4022 0000 65 0943. 15. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación

«recurso» seguida del «código 65 Social-Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Santander número 4022 0000 61 0943.15, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ... indique número de juzgado... de ... indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada Ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) auto-liquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Agrícola Espino, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-6475

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 231/2015. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20150006630.

De: Doña María del Carmen Remesal Romero.

Contra: Fondo Garantía Salarial y Gescoand, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 231/15, a instancia de la ejecutante contra Gescoand, S.L., en la que con fecha 9 de septiembre de 2016 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

*Decreto.*

*Parte dispositiva.*

Expedir mandamiento de pago por importe de 2,75 euros a favor de María del Carmen Remesal Romero en concepto de parte de principal.

Declarar a la ejecutada Gescoand, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 10.964,39 euros de principal, más 1.663 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-061515, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la

cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Gescoand, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-6368

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales número 159/16, de los autos 647/13, a instancia de la ejecutante María del Carmen Rueda Pérez, frente a Vinos Sevilla, S.L., en la que con fecha 19-4-16, se han dictado auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva del auto:*

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Vinos Sevilla, S.L., con C.I.F. número B-91019653, en favor de la ejecutante María del Carmen Rueda Pérez, con N.I.F. número 28.765.449-Q en cuantía de 10.831,15 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 1.700 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4022-0000-64-064713, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva del decreto:*

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la empresa Vinos Sevilla, S.L. con C.I.F. número B-91019653, en favor de la ejecutante María del Carmen Rueda Pérez con N.I.F. número 28.765.449-Q en cuantía de 10.831,15 euros de principal y 1.700 euros, en concepto de intereses y costas que se presupuestan provisionalmente, y teniendo domicilio el Administrador de la ejecutada en la localidad de Sevilla, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del punto neutro.

Practíquese embargo mediante el punto neutro judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requíerese a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número 4022-0000-64-064713 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Vinos Sevilla, S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-4876

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales número 198/16, de los autos 807/14, a instancia del ejecutante José Luis Villa Garrote y otros, frente a Contilsa Control y Mantenimiento S.L. (hoy denominada Contilsa Servicios Integrales en Liquidación) en la que con fecha 1 de junio de 2016, se han dictado auto general de ejecución y decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractada contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

*Parte dispositiva del auto.*

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Contilsa Control y Mantenimiento, S.L., con CIF número B-91759548, en favor de los ejecutantes don José Luis Villa Garrote con N.I.F. número 75.529.363-P, Antonio Sastre Aguilar con N.I.F. número 27.909.742-R y Antonio Guerrero Revuelto con N.I.F. número 34.052.434-Z en cuantía de 29.040,08 euros de principal (desglosados por trabajador conforme los importes señalados en el hecho primero de la presente resolución) y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 4.200 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-080714, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición»

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva del decreto:*

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Contilsa Control y Mantenimiento, S.L. con C.I.F. número B-91759548, en favor de los ejecutantes don José Luis Villa Garrote con N.I.F. número 75.529.363-P, Antonio Sastre Aguilar con N.I.F.



número 27.909.742-R y Antonio Guerrero Revuelto con N.I.F. número 34.052.434-Z en cuantía de 29.040,08 euros de principal (desglosados por trabajador conforme los importes señalados en el hecho primero del auto de ejecución) y en concepto de intereses y costas 4.200 euros que se presupuestan provisionalmente, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Mairena del Aljarafe (Sevilla), librese exhorto al Juzgado de Paz de dicha localidad y expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de notificaciones y embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla adscrita a dicho Juzgado de Paz, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por que personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander número 4022-0000-64-080714 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Contilsa Control y Mantenimiento, S.L. (hoy denominada Contilsa Servicios Integrales en liquidación) cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-4753

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 123/2015 Negociado: E.J.

N.I.G.: 4109144S20120000686.

De: Don Jesús López Álvarez.

Contra: Hormigones Varela, S.A.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 122/15, a instancia de la ejecutante contra Hormigones Varela, S.A., en la que con fecha 7 de septiembre de 2016 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

*Decreto.*

*Parte dispositiva.*

Declarar a la ejecutada Hormigones Varela, S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 7.197,03 euros de principal, más 2.159,10 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-006412, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Hormigones Varela, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-6367

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 954/2015 a instancia de doña Macarena Rodríguez Pozo contra Agrícola Espino, SLU y otros se ha dictado sentencia núm. 276/16 de fecha 21 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo:

1.—Estimo la demanda interpuesta por doña Macarena Rodríguez Pozo contra el Servicio Público de Empleo Estatal (Inem) y Agrícola Espino, SLU.

2.—Revoco la resolución administrativa impugnada de fecha 8 de abril de 2015, dejándola sin valor ni efecto alguno.

3.—Condeno al demandado Servicio Público de Empleo Estatal (Inem) a estar y pasar por esta declaración con cuanto de ella se derive, así como a que reponga a la demandante doña Macarena Rodríguez Pozo en el disfrute de la prestación indebidamente extinguida hasta su extinción por causa legal.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Agrícola Espino, SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo los que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

258-4719

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 292/15, a instancia de la ejecutante María Desiré González Ruiz, contra Grupo de Empresas Confecciones El Rubio formados por Fabricantes Andaluces de Modas, S.L., El Rubio Tiendas de Moda, S.L., Casa Rubio, S.C., Pirao, S.C., Écija de Modas, S.L., Smart Confecciones, S.L., Bética de Modas, S.L., Andalusi Arroyo, S.L., Novedades Majo, S.L., Doñana Modas, S.L., Francisco Javier Arroyo Rodríguez, en la que con fecha 22 de agosto de 2016, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto.

*Parte dispositiva:*

Declarar a la ejecutada Grupo de Empresas Confecciones El Rubio formados por Fabricantes Andaluces de Modas, S.L., El Rubio Tiendas de Moda, S.L., Casa Rubio, S.C., Pirao, S.C., Écija de Modas, S.L., Smart Confecciones, S.L., Bética de Modas, S.L., Andalusi Arroyo, S.L., Novedades Majo, S.L., Doñana Modas, S.L., Francisco Javier Arroyo Rodríguez, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 11.873,80 euros de principal, más 1.900 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fondo de Garantía Salarial, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

En cuanto al escrito que antecede de la parte ejecutante, únase a los autos de su referencia, estándose a lo acordado en el auto y decreto despachando ejecución de fecha 11-11-15 y al auto y decreto de aclaración de fecha 13-11-15.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-134512, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo de Empresas Confecciones El Rubio formados por Fabricantes Andaluces de Modas, S.L., El Rubio Tiendas de Moda S.L., Casa Rubio, S.C., Pirao, S.C., Écija de Modas, S.L., Smart Confecciones, S.L., Bética de Modas, S.L., Andalusi Arroyo, S.L., Novedades Majo, S.L., Doñana Modas, S.L., Francisco Javier Arroyo Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de agosto de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-6193

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 264/15, a instancia del ejecutante Eduardo Gil Torres, contra Viveros Discaflor, S.L., en la que con fecha 5-09-16, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto.

*Parte dispositiva:*

Declarar a la ejecutada Viveros Discaflor, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 6.207,72 euros de principal, más 1.241,54 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fondo de Garantía Salarial, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-074114, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Viveros Discaflor, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

253F-6192

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 173/15, a instancia del ejecutante Daniel Jaén Arenas, contra Anima-D.O.S Gestión de Servicios Deportivos Ocio y Salud, S.L.U., en la que con fecha 1-09-16, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto.

*Parte dispositiva:*

Declarar a la ejecutada Anima-D.O.S Gestión de Servicios Deportivos Ocio y Salud, S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 2.196,66 euros de principal, más 351 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fondo de Garantía Salarial, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64- 000112, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe. La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Anima-D.O.S Gestión de Servicios Deportivos Ocio y Salud, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-6191

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 155/14, a instancia de la ejecutante Benita González Muñoz, contra Pastelitos Nebrix, S.L., en la que con fecha 22-08-16, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto.

*Parte dispositiva:*

Declarar a la ejecutada Pastelitos Nebrix, S.L., con CIF núm. B-41227851, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 19.695 euros de principal, más 5.908,5 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fondo de Garantía Salarial, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-009612, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Pastelitos Nebrix, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de agosto de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

253F-6188

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 155/16, a instancia de la ejecutante Andre Luis da Silva Silva, contra Merino Ruffo, S.L., en la que con fecha 4-05-16, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto.

*Parte dispositiva:*

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Merino Ruffo, S.L., en favor del ejecutante en cuantía de 26.376,5 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 4.220 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-076014, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

*Parte dispositiva:*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Merino Ruffo, S.L., en favor del ejecutante en cuantía de 26.376,5 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 4.220 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Mairena del Aljarafe, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Mairena del Aljarafe, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado núm. 4022-0000-64-076014 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Merino Ruffo, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-6189

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 942/2015, a instancia de la parte actora doña Rosario Olarte Martín contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia número 340/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Rosario Olarte Martín contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U. En consecuencia, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de todos los pedidos formulados contra los mismos.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander número 4022 0000 65 0942.15. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social-Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Santander número 4022 0000 61 0942.15, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ... indique número de Juzgado... de ... indique ciudad... y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) auto-liquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Agrícola Espino, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-6474

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 164/15, a instancia de la ejecutante María Carmen García León, contra Trecho, S.L, en la que con fecha 1-09-16, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto.

*Parte dispositiva:*

Declarar a la ejecutada Trecho, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 55.465,52 euros de principal, más 8.875 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fondo de Garantía Salarial, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-062914, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Trecho, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-6190

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 173/16, a instancia del ejecutante Francisco Izquierdo Martín, contra New Technology Chiller, S.L., en la que con fecha 25 de mayo de 2016, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa New Technology Chiller, S.L., en favor del ejecutante en cuantía de 5.946,20 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 951 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-134312, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe. El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

*Parte dispositiva.*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada New Technology Chiller, S.L., en favor del ejecutante en cuantía de 5.946,20 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 951 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Sevilla, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por que personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (artículo 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-134312 para la salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a New Technology Chiller, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales núm. 188/16, de los autos 1287/12, a instancia del ejecutante don José Hermosín Aguilar frente a Barrios Vázquez, S.L., en la que con fecha 18-5-16, se han dictado auto general de ejecución y decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractada contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Barrios Vázquez, S.L., con CIF núm. B-41639071, en favor del ejecutante José Hermosín Aguilar con NIF núm. 75.347.263-K, en cuantía de 1.049,40 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 200 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-128712, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva del decreto.

*Parte dispositiva.*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Barrios Vázquez, S.L. con CIF núm. B-41639071, en favor del ejecutante José Hermosín Aguilar con NIF núm. 75.347.263-K, en cuantía de 1.049,40 euros de principal y 200 euros en concepto de intereses y costas que se presupuestan provisionalmente, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Morón de la Frontera, librese exhorto y expídase Mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Morón de la Frontera, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por que personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-128712 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma a Barrios Vázquez, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción núm. 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-4754

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales núm. 207/16, de los autos 108/14, a instancia del ejecutante Vicente Martínez de Carvajal Parejo frente a Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L., en la que con fecha 17-6-2016, se han dictado auto general de ejecución y decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractada contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto.

*Parte dispositiva:*

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L., con CIF núm. B-14955660, en favor del ejecutante Vicente Martínez de Carvajal Parejo con NIF núm. 27.302.214-H, por el importe de 1.896,93 euros en concepto de principal, más 220 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-010814, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla doña Yolanda Molina Grande. Doy fe.

La Juez sustituta.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva del decreto.

*Parte dispositiva:*

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L., con CIF núm. B-14955660, en favor del ejecutante Vicente Martínez de Carvajal Parejo con NIF núm. 27.302.214-H, por el importe de 1.896,93 euros en concepto de principal, más 220 euros provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba ejecución núm. 32/11 y por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Córdoba ejecución núm. 121/14, entre otros. Líbrese oficio y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, para que en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen sobre la posible declaración de insolvencia de la demandada ejecutada, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, de no efectuarse alegaciones o designarse nuevos bienes se decretará la insolvencia provisional de la ejecutada.

Encontrándose la empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander núm. 4022-0000-64-029811 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo depen-

diente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Letrada Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción n.º 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-4649

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 258/15, de los autos 1061/14, a instancia del ejecutante don Leonardo Daniel Palferro Fernández contra Asociación Epistula en la que con fecha 10 de junio de 2016, se ha dictado decreto número 432/2016, de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

#### *Parte dispositiva.*

Declarar a la empresa demandada ejecutada Asociación Epistula con CIF número G-91823013, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 15.333,26 euros de principal, más 2.300 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-106114, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Asociación Epistula cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4398

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 88/16, de los autos 809/12, a instancia del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción contra Obras y Servicios Jimensa, S.L., en la que con fecha 14 de junio de 2016, se ha dictado decreto número 440/2016, de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

#### *Parte dispositiva:*

Declarar al ejecutado Obras y Servicios Jimensa, S.L., con CIF N° B-18758565, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 153,23 euros de principal, más 51,08 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188, de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-080912, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Obras y Servicios Jimensa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4521

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Doña M.<sup>a</sup> Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/2015, a instancia de la parte actora don Francisco Luis Domínguez Gómez contra INSS, TGSS, Fremap y Construcciones Roansaba, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por don Francisco Luis Domínguez Gómez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap, Construcciones Roansaba, S.L., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Roansaba, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-6477

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 160/16, dimanante de los autos 793/13, a instancia de Sergio Ruiz Villar contra Cocina Tres S.L., en la que con fecha 19 de septiembre de 2016 se ha dictado auto denegando el despacho de ejecución contra la empresa demandada por la suma de 4.613,94 euros de principal al encontrarse la misma declarada situación de concurso.

Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2016.—La Secretaria Judicial, Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-6546

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 256/2014 a instancia de la parte actora doña María Dolores García Sanz y Nuria Baena Sánchez contra Francisco José Moreno Alcaide y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales 256/14 B se ha dictado decreto de fecha 28 de julio de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Declaro parte en esta ejecución a María Dolores García Sanz y Nuria Baena Sánchez por la cuantía no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Jose Moreno Alcaide actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

36W-6508

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 669/13 B a instancia de la parte actora doña Cristina Sánchez Noriega Martín contra Ibertop Rofer S.L. sobre ejecución de títulos judiciales núm. 178/14 se ha dictado decreto de fecha 5 de septiembre de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Ibertop Rofer S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

36W-6509

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 291/15 J a instancia de la parte actora don Jacinto García García contra Redes y Contratas Gonar S.L. sobre ejecución de títulos judiciales 32/2016 se ha dictado auto de fecha 13 de julio de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>ª</sup> acuerda: Estimar la excepción de prescripción alegada por el Fogasa, no procediendo despachar ejecución contra la empresa, Redes y Contratas Gonar S.L. al haber transcurrido más de tres meses desde la firmeza de la sentencia y conforme lo establecido en el artículo 279.2 de la LRJS.

No estando prescrita la acción para reclamar por salarios de tramitación, procede condenar a la empresa demandada al pago a la actora de la cantidad de 21.874,58 euros, conforme lo motivado en la fundamentación jurídica de la presente resolución.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

Y para que sirva de notificación al demandado Redes y Contratas Gonar S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

36W-6510

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 873/2015 a instancia de la parte actora doña Giorgia Torregrossa contra Explotarest S.L.U. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 2 de julio de 2016 del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Giorgia Torregrosa contra Explotarest S.L.U en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de ochocientos euros (800 euros), más los intereses correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el artículo 191 de la LRJS, contra ella no cabe interponer recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Explotarest S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

36W-6514

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 932/2015, a instancia de la parte actora doña Presentación Solís Moreno contra Agrícola Espino, S.L.U., y Servicio Público de Empleo Estatal sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 29 de septiembre de 2015 y 6 de octubre de 2015, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.**Dispongo:*

- Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad.
- Señalar el próximo día 9 de julio de 2013, a las 11.00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número 12, de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, 41071 de Sevilla, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situada en la planta 6.<sup>a</sup>, ese mismo día a las 10.45 horas, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.
- Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.
- Requerir al organismo público demandado el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Artículo 142 LRJS).
- Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> de los (restantes) medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.
- Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de Letrado/Graduado Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo:

Se accede a la prueba interesada en el punto A) del segundo otrosí dice, esto ea al interrogatorio del administrador don Jesús Espino Heredia.

Respecto a la prueba documental interesada en el punto B) y C), no ha lugar por innecesarias.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

*Diligencia de ordenación.*

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

En Sevilla a 6 de octubre de 2015.

A la vista de las actuaciones habiéndose observado un error en el decreto de fecha 29 de septiembre de 2015, en cuanto a la fecha del señalamiento se subsana el mismo y se hace constar que el juicio oral queda señalado para el día 31 de octubre de 2016, a las 9.45 horas el acto de acreditación y 10.00 horas para la celebración de la vista oral, con los apercibimientos del señalamiento anterior.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Lo acuerdo y firmo, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

8W-4336

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 840/2012, a instancia de don Benito Jaramillo Tomillo, contra INSS, TGSS, Fremap y Grupo 12 de Vigilancia y Protección, se ha acordado citar a Grupo 12 de Vigilancia y Protección, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 3 de octubre de 2016, a las 9:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 6<sup>a</sup>, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo 12 de Vigilancia y Protección, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Rodríguez Rodríguez.

258W-6755

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2016 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Rodríguez Téllez contra Falcón Contratas y Seguridad sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 31 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Auto.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Falcón Contratas y Seguridad por la cuantía de 705,09 euros en concepto de principal.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*Decreto.*

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada. No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla 14 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-6516

### Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 22

N.I.G.: 4109142C20140050735.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1640/2014. Negociado: 4.

De: Doña Carmen Acevedo Palma, don Juan Luis Ruiz Acevedo, doña Carmen Tatiana Ruiz Acevedo y don José Manuel Ruiz Acevedo.

Procurador señor: Don Juan Ramón Pérez Sánchez.

Contra: Sociedad Asturiana de Inversiones y Finanzas, S.A.

En el presente procedimiento ordinario 1640/2014, seguido a instancia de doña Carmen Acevedo Palma, don Juan Luis Ruiz Acevedo, doña Carmen Tatiana Ruiz Acevedo y don José Manuel Ruiz Acevedo frente a Sociedad Asturiana de Inversiones y Finanzas, S.A., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Juan Ramón Pérez Sánchez, en nombre y representación de doña Carmen Acevedo Palma, don Juan Luis, don José Manuel y doña Carmen Tatiana Ruiz Acevedo contra la entidad Asturiana de Inversiones y Finanzas, S.A. (Astursa), sobre obligación de hacer, debo declarar y declaro la plena validez y eficacia del contrato privado de compraventa de fecha 29 de noviembre 1976 suscrito entre don José Manuel Ruiz Leal, en estado de casado con doña Carmen Acevedo Palma y la entidad. Asturiana de Inversiones y Finanzas, S.A., y en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a tener por emitida la declaración de voluntad para la plena efectividad y constancia pública registral del contrato privado de compraventa de fecha 29 de noviembre de 1976 firmado por doña Carmen Acevedo Palma y su fallecido esposo don José Manuel Ruiz Leal con la entidad demandada, procediendo la inscripción registral de la finca a nombre de los herederos de José Manuel Ruiz Leal y de doña Carmen Acevedo Palma.

Se condena a la demandada al abono de las costas del presente juicio.

Y encontrándose dicha demandada, Sociedad Asturiana de Inversiones y Finanzas, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 19 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

2W-5033-P

### Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

JUZGADO NÚMERO 2

Don José María Piñero Bustamante, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Andalucía con sede en Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente penitenciario número 693/16 sobre trabajos en beneficio de la comunidad, se ha dictado el auto que es del tenor literal siguiente:

Auto número 3681/16.

En Sevilla a 14 de junio de 2016.

Hechos.

Primero.—En fecha 3 de marzo de 2016 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado don Baldomero Amaya Nieto en ejecutoria 441/2014 del Juzgado de lo Penal 11 de Sevilla.

Segundo.—Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

Tercero.—Pasado el expediente al Ministerio Fiscal por este se informa en el sentido de interesar se declare incumplida la pena.

Fundamentos de derecho.

Único.—Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Declarar incumplida la pena de TBC impuesta, y deducir testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla por posible delito de quebrantamiento de condena por parte del penado don Baldomero Amaya Nieto en ejecución de la pena impuesta al penado don Baldomero Amaya Nieto en ejecutoria 441/2014 del Juzgado de lo Penal 11 de Sevilla, y participase la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Andalucía con sede en Sevilla; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Baldomero Amaya Nieto actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 6 de julio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, José María Piñero Bustamante.

258-5259



## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Por acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2016, se aprobó el gasto, los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares del contrato de servicio de rescate, recogida y protección de animales para el año 2017, en el Centro Municipal Zoonosanitario del Laboratorio Municipal de Sevilla, mediante procedimiento abierto, procediéndose a publicar el siguiente anuncio de licitación:

1. *Entidad adjudicadora:*

- A. Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
- B. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Laboratorio Municipal.
- C. Número de expediente: 2016/000789.

2. *Objeto del contrato:*

- A. Objeto: Servicio de rescate, recogida y protección de animales.
- B. División por lotes y número: No.
- C. Lugar de ejecución: Municipio de Sevilla.
- D. Plazo de ejecución: 12 meses, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, prorrogable por otro año.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- A. Tramitación: Ordinaria.
- B. Procedimiento: Abierto, múltiples criterios.

4. *Presupuesto base de licitación:*

- A. Importe de licitación: 66.115,70 €.
- B. Importe del IVA: 13.884,30 €.
- C. Importe total: 80.000,00 €.

5. *Garantía definitiva:*

5% del importe de adjudicación, IVA no incluido.

6. *Obtención de documentación e información:*

- A. Entidad: Servicio de Laboratorio Municipal.
- B. Domicilio: Avda. María Auxiliadora, 16.
- C. Localidad: Sevilla.
- D. Código postal: 41003.
- E. Teléfonos: 955 473 953/304.
- F. Telefax: 955 473 326.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- A. Plazo: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- B. Los documentos a presentar se encuentran detallados en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas.
- C. Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, plaza de San Sebastián, 1 – edificio Estación de Autobuses, Prado de San Sebastián.

8. *Apertura de ofertas:*

- A. Entidad: Mesa única de contratación del Ayuntamiento de Sevilla.
- B. Dirección, fecha y hora: Se comunicará previamente a los licitadores.

9. *Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del/ los adjudicatario/s.*

10. *Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los pliegos:* Perfil del contratante del Ayuntamiento de Sevilla, [www.sevilla.org](http://www.sevilla.org).

Sevilla a 7 de septiembre de 2016.—El Director del Laboratorio Municipal, P.A. el Adjunto a Jefe de Servicio, Jefe de Sección de Higiene Pública, Manuel Gutiérrez Gutiérrez.

2W-6398-P

### SEVILLA

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de julio de 2016, se ha adoptado el acuerdo que literalmente transcrito dice:

Primero.—Dar cuenta al Consejo Andaluz de Comercio que todas las observaciones realizadas fueron admitidas y contenidas en el texto de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos en el término municipal de Sevilla publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 10 de febrero de 2016, si bien algunas de ellas no en el artículo recogido por el Consejo Andaluz de Comercio, sino en otro que se ha considerado más adecuado. En concreto las siguientes:

- Art. 3 apdo. 1. La relación de mercadillos, lugares y fechas de celebración, al ser una circunstancia que puede ir cambiando a lo largo del tiempo se ha incluido en la disposición transitoria primera.
- Art. 3 apdo. 2. Se encuentra en el art. 8.
- Art. 4 apdo. 4, se encuentra en el art. 17.

- Art. 6, la referencia a la entrega de una placa identificativa a todos los vendedores se refleja a lo largo del articulado.
- Art. 7 apdo.2, es una observación repetida del artículo anterior.
- Art. 8 apdo. 6, se encuentra en el apdo. 4.

Segundo.—Iniciar el trámite de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante en Mercadillos de Sevilla teniendo en cuenta la observación del Consejo Andaluz de Comercio al art. 19 «Plazo y convocatoria de solicitudes» a efecto de incluir un apartado quinto del siguiente tenor literal:

5. El procedimiento para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos, y en su caso en la página web del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en los términos previstos en el art. 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada Ordenanza se encuentra de manifiesto en el Servicio de Consumo, Plaza Monte Pirolo s/n 41010 Sevilla.

Las alegaciones se podrán presentar en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Registro General en Plaza de San Sebastián 1-Estación de Autobuses, en horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas y sábados de 9.30 a 13.30 horas, o en los Registros Auxiliares del Ayuntamiento.

En Sevilla a 5 de agosto de 2016.—La Jefa de la Sección Administrativa de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

253W-5832

---

#### SEVILLA

*Extracto del Acuerdo de 23 de septiembre de 2016, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que el Servicio de la Mujer del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria convoca subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el año 2016 a asociaciones y colectivos LGTBI, mediante las modalidades de «gastos generales de funcionamiento» y de «realización de proyectos sociales».*

BDNS (Identif.): 318410.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero. *Beneficiarios.*

Asociaciones y entidades LGTBI sin ánimo de lucro (lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales) que desarrollen su labor en la ciudad de Sevilla, y se encuentren inscritas en el Registro Oficial Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo. *Objeto.*

Fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad promover la igualdad de oportunidades y la participación y presencia de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales en la vida social, económica, cultural y laboral para lograr su plena integración en la sociedad.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 (BOP 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Cuantía.*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 52.000,00 euros; de los cuales 24.000,00 euros corresponden a la modalidad A «gastos generales de funcionamiento»; y 28.000,00 euros a la modalidad B «realización de proyectos sociales».

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 28 de septiembre de 2016.—La Directora General de Igualdad y Cooperación del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria, Micaela López Donoso, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de 9 de octubre de 2015).

25W-6764

---

#### CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Herrera Coronil, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2016, aprobó definitivamente el «Reglamento del Centro de Servicios Sociales de Castilleja de la Cuesta», cuyo texto integro resulta del siguiente orden literal:

##### REGLAMENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLEJA DE LA CUESTA (SEVILLA)

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la Constitución Española los Servicios Sociales encuentran un sólido soporte de lo que viene a ser el Sistema Público de Servicios Sociales (S.P.S.S.) cuando en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica

compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos.

En el Estatuto de Autonomía, según establece su artículo 61 a, b y c, «corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales».

La Ley 2/88 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, regula y garantiza en el ámbito de la C.A., un sistema público de Servicios Sociales, que ponga a disposición de las personas y de los grupos en que estas se integran, recursos, acciones y prestaciones para el logro de su desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a su marginación.

Además la Ley define dos modalidades, Servicios Sociales Comunitarios y Especializados, facilitando el acercamiento de los ciudadanos a los servicios, estableciendo qué servicios han de prestarse, así como la demarcación territorial y la estructura básica de su equipamiento, que son los Centros de Servicios Sociales comunitarios.

Por otra parte la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local en su artículo 25 (conforme a la redacción modificativa operada en virtud de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre) atribuye a los municipios como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En este sentido, pues, se tiene en cuenta la nueva regulación legal que se produce en esta materia, sustancialmente y como se ha apuntado en el ámbito de la atribución y ejercicio de competencias por parte de la Administraciones Públicas actuantes, y normas legales al respecto ya existentes, sea la ya citada de carácter estatal (Ley 27/2013, de 27 de diciembre) o autonómica (Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo). En razón de ello, pues, se arbitra y articula expresamente en el texto reglamentario una "Disposición Adicional" que contempla la debida precisión y cautela normativa que recoja o habilite la solución legal que en un futuro pueda adoptarse de forma definitiva por las Administraciones Públicas con competencias en la materia.

En definitiva, y con independencia de la ejecución y decisiones que en derivación de lo anterior adopten las Administraciones Públicas en el marco y ámbito de sus competencias, resulta por lo demás ineludible y necesario el disponer del presente Reglamento con la finalidad de delimitar y desarrollar el contenido propio de los Servicios Sociales Comunitarios.

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

###### Artículo 1.

Este Reglamento tiene como objeto regular las competencias, organización y funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

###### Artículo 2.

El presente Reglamento lo es de conformidad con las disposiciones legales vigentes: Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios; Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía; Orden de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centro de Servicios Sociales de Andalucía; y Decreto 102/2000, de 15 de marzo, de la Consejería de la Presidencia de modificación del Decreto 87/96.

###### Artículo 3.

El Centro de Servicios Sociales constituye la infraestructura de referencia de los servicios municipales, y se define como una estructura integrada de recursos humanos, técnicos y financieros, a través de los cuales se gestionan los correspondientes programas, para hacer efectiva en el ámbito comunitario las prestaciones básicas especificadas en la normativa vigente y otras que la dinámica social exija, dentro del ámbito de actuación del propio Sistema Público de Servicios Sociales.

La organización y el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Castilleja de la Cuesta se desarrolla en la Avda. De la Diputación, s/n, de esta localidad.

Los recursos con los que actualmente cuenta el Centro son los siguientes:

— Financieros.

La financiación del Centro de Servicios Sociales Comunitarios proviene fundamentalmente de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, a través de los Planes Provinciales de Servicios Sociales, y a través de la aportación anual del Excmo. Ayuntamiento, además a veces colabora en la financiación de algún proyecto la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

— Humanos.

- 1 Psicóloga—Coordinadora.
- 2 Trabajadoras Sociales.
- 1 Trabajadora Social Refuerzo.
- 1 Educadora.
- 6 Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- 1 Auxiliar Administrativo.
- 1 Personal reubicado (Aux. Ayuda de Domicilio).
- Personal adscrito a programas específicos.

###### Artículo 4.

Se llevarán a cabo las prestaciones que configuran el ámbito de actuación propia y específica de los Centros de Servicios Sociales.

###### Artículo 5.

El territorio de referencia del Centro de Servicios Sociales es la Z.T.S. de Castilleja de la Cuesta, que cuenta con dos unidades de Trabajo Social, concretamente:

UTS-1, que abarca Casco Antiguo, Nuevas Urbanizaciones, Barriada El Faro, Barriada Hernán Cortés, Barriada de la Valdovina y Barriada Puerta Aljarafe.

UTS-2, que cubre la Barriada de Nueva Sevilla y la urbanización de viviendas sociales.

## CAPÍTULO II

*Derechos y deberes de las personas usuarias*

Las personas usuarias de los Servicios Sociales Municipales, sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente tienen derecho a:

- a. Acceder a las prestaciones establecidas por el Centro, en función de las baremaciones, requisitos y valoraciones técnicas que sean preceptivas.
- b. Ser informados y orientados sobre sus derechos y los recursos sociales existentes en el ámbito de los Servicios Sociales, así como los requisitos jurídicos o técnicos de acceso a los mismos.
- c. Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copia de los documentos contenidos en ellos a excepción de aquellos que afecten sustancialmente a la intimidad de las personas o resulten especialmente protegidos conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- d. Identificar a las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- e. Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándolo junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
- f. Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- g. No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.
- h. Acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la Constitución, Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, u otras Leyes específicas sectoriales o autonómicas que así lo regulen y contemplen y se estimen de aplicación analógica al ámbito municipal.
- i. Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleadas/os públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- j. Exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.
- k. Cualquiera otros derivados de la intervención social y que le reconozca la constitución y las Leyes.

## Artículo 7.

Si un usuario de los servicios sociales está en desacuerdo con la valoración efectuada de su demanda, o entiende que no hay razones fundadas en una resolución que le afecta directamente, podrá presentar escrito de reclamación previa ante la Dirección del Centro, quien contestará igualmente por escrito.

## Artículo 8.

Las personas usuarias de los servicios tienen el deber de:

- Aportar la documentación necesaria a los profesionales del Centro de Servicios Sociales para la resolución del caso o demanda presentada.
- Informar verazmente al personal técnico del Centro.
- A utilizar adecuadamente las instalaciones, dependencias y servicios del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, cuidando el mobiliario, guardando las normas de convivencias y respeto mutuo dentro del mismo, respetando los horarios establecidos tanto para la atención al público como para el desarrollo de actividades.

## CAPÍTULO III

*Reglas de funcionamiento del centro de servicios sociales comunitarios*

## Artículo 9.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios para desarrollar el contenido de los programas y la gestión de las prestaciones se organiza en las siguientes Unidades de Trabajo dependiendo todas ellas de la Dirección del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

- Unidad Administrativa.
- Unidad de Coordinación.
- Unidad de Trabajo Social.
- Equipos de Intervención Social.

## Artículo 10.

Son funciones de la coordinación:

1. Representar el Centro de Servicios Sociales Comunitarios y articular desde esa condición las relaciones del mismo.
2. Llevar a cabo la coordinación global de las unidades del Centro, impulsando las tareas de planificación y evaluación. Conocer las necesidades que corresponden a cada Proyecto.
3. Ser responsable última de la eficacia de la estructura, debiendo atender para ello a la ordenación mas adecuada de los recursos del Centro para el logro de los objetivos y metas que éste tiene establecido. Integración de los profesionales y recursos adscritos a esta unidad.
4. Atención cuando las necesidades de emergencia lo requieran. Responsable de Evaluación que la ejecución de los programas aporte.
5. Gestión de Programas y Recursos.
6. Apoyo técnico y de supervisión.
7. Coordinación con entidades públicas y privadas que garanticen la correcta prestación de servicios.
8. Motivar y apoyar al equipo, velando por el clima de trabajo.
9. Proponer las necesidades de formación de los miembros del equipo.
10. Otras que las necesidades del Centro exija.

## Artículo 11.

El Coordinador/a del Centro de Servicios Sociales Comunitarios mantendrá reuniones periódicas con el/la Concejala/a Delegado/a de Bienestar Social del Ayuntamiento y asistirá cuando se le solicite a las reuniones Informativas correspondientes al objeto de informarle de la gestión y actividades del Centro, de los proyectos en curso, de las necesidades presupuestarias y de cuantos asuntos se relacionan con los Servicios Sociales generales del municipio de Castilleja de la Cuesta y con el funcionamiento del Centro.

## Artículo 12.

Las funciones de la Unidad Administrativa serán las propias como dispositivo administrativo central del Centro de Servicios Sociales, así como las que les sean delegadas expresamente por la coordinación del Centro a instancias de los responsables de programas.

## Artículo 13.

Las Unidades de Trabajo Social de Zona, son unidades integrales que para asegurar la universalidad, globalidad y polivalencia de su intervención, atienden a toda la población de su zona y a todas las situaciones de necesidad existentes.

## Artículo 14.

Equipos de intervención social.

1. Se articularán en cada caso según los programas y proyectos que se desarrollen.
2. Garantizan, al menos, la cobertura de todas las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales, en función de las necesidades de la población. Esta garantía se concreta en la siguientes funciones:
  - a. Recepción y atención de las demandas individuales, familiares y grupales.
  - b. Información de recursos sociales propios y de acceso a otros sistemas de protección social.
  - c. Información sobre legislación social.
  - d. Diagnóstico y valoraciones de casos. Tratamiento, seguimiento y evaluación de los mismos.
  - e. Diseño y desarrollo de proyectos de intervención comunitaria.
  - f. Formación de grupos en torno a problemáticas detectadas. Propuestas de creación de nuevos recursos.
  - g. Diagnóstico e investigación aplicada sobre determinados aspectos de la realidad que se consideren adecuados para estrategias de intervención que se establezcan, programando actividades preventivas, de apoyo y tratamiento psicosocial y de reinserción, en su caso.
  - h. Coordinación de acciones con otros servicios públicos, entidades, colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, etc. existentes según las pausas establecidas por la Coordinación.
  - i. Otras que la dinámica social exija.

## CAPÍTULO IV

*Contenido del Centro de Servicios Sociales Comunitarios*

## Artículo 15.

Las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales Municipales que gestionará el Centro de Servicios Sociales Comunitarios serán:

1. Información, valoración, orientación y asesoramiento.

Responde a la necesidad y al derecho que tienen los ciudadanos de estar informados, y proporcionado a individuos, grupos o entidades la información y asesoramiento técnico necesario en orden a posibilitar su acceso a los recursos sociales existentes, orientando y analizando las demandas sociales planteadas.

2. Ayuda a domicilio.

Esta prestación proporciona mediante personal especializado una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras, a personas que prestan dificultades en la realización de actividades domésticas habituales, con el fin de facilitar su autonomía en el medio habitual, mantener la estructura familiar o atender ambas circunstancias, evitando situaciones de desarraigo.

Las actuaciones básicas que se contemplan dentro de esta prestación son:

- De carácter personal.
- De carácter doméstico.
- De carácter educativo.
- De carácter socio comunitario.

3. Convivencia y reinserción social.

Se configuran como un conjunto de actuaciones dirigidas a posibilitar las condiciones personales y sociales para la convivencia, participación e integración de los individuos en la vida social, con especial atención a las acciones de carácter preventivo. Asimismo, trata de recobrar la vinculación efectiva y activa de los individuos y grupos en su entorno cuando ésta se haya deteriorado o perdido.

4. Cooperación social.

Consiste en el desarrollo de aquellas actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar las manifestaciones de solidaridad de la Comunidad, impulsar y promover asociacionismo, potenciar las asociaciones, potenciar las asociaciones ya existentes y ofrecer cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad.

5. Otras prestaciones complementarias.

Estas prestaciones de carácter económico son complementarias a las prestaciones técnicas, consideradas de carácter urgente y coyuntural. Son las siguientes:

- Ayudas de emergencia social.
- Ayudas económicas familiares.
- Otras ayudas que pudieran establecerse y que la dinámica social exige.

## CAPÍTULO V

*Sistema de participación de las personas usuarias*

Artículo 16.

Son órganos de participación comunitaria:

- Las asambleas vecinales de barriadas.
- La comisión de representantes vecinales.
- La asamblea de jóvenes.
- La comisión de representantes de Asociaciones.
- Plataforma y foros sociales y otros órganos que en el futuro puedan surgir de los procesos de participación social.
- Obra social de las hermandades.

Artículo 17. *De los libros de sugerencias, quejas y reclamaciones.*

El Centro de Servicios Sociales, desde una filosofía, de mejora constante, promoverá un sistema propio de sugerencias y reclamaciones en dos ámbitos:

- a) Libro de sugerencias y reclamaciones dirigido a las personas usuarias y población en general.
- b) Sistema de sugerencias, concebido desde una cultura de calidad total, dirigido al colectivo de profesionales del propio centro.

## CAPÍTULO VI

*Sistema de pago de servicios*

Artículo 18.

Mediante la regulación en la correspondiente ordenanza fiscal, y en el marco de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y de la específica que regule la prestación concreta, se podrán establecer precios públicos por la realización de determinadas prestaciones.

Artículo 19.

Con carácter general, el sistema de pago de servicios será mediante domiciliación bancaria, salvo de otras instrucciones emanadas de la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO VII

*Régimen de admisiones y bajas*

Artículo 20.

El Centro de Servicios Sociales, dentro del ámbito de actuación de la Ley 2/87 de Servicios Sociales, es de acceso directo para toda la población empadronada en el municipio.

Artículo 21.

En lo que respecta a los extranjeros se tendrá en cuenta las normas de Derecho Internacional vigentes en la materia. No obstante en reconocido estado de necesidad perentoria tendrá acceso a los servicios sociales municipales, en igualdad de derechos con el resto de la población en todo aquello que dependa del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta. En las prestaciones que hayan de ser resueltas por otras administraciones, habrán de someterse a lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 22.

Serán los programas y proyectos de intervención en cada momento quienes establezcan la población potencialmente de los mismos.

## CAPÍTULO VIII

*Horarios del Centro y de sus servicios*

Artículo 23.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios permanecerá abierto por la mañana, contando con el personal técnico y administrativo necesario en función de la actividad que se está realizando.

El horario que han de cumplir los profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios será motivo de acuerdo en la negociación del Convenio Colectivo para los trabajadores laborales y del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Las actividades de intervención comunitaria cooperación social, promoción de grupos de voluntarios y con asociaciones, se realizarán por la tarde cuando así lo requieran.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: *Financiación.*

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios se financia a través del Plan Provincial de Servicio Sociales de la Diputación de Sevilla y la financiación propia del Ayuntamiento.

Las prestaciones descritas en el Reglamento podrán ser financiadas mediante transferencias de otras Administraciones Públicas y con las aportaciones de los usuarios.

Segunda: *Dependencia orgánica.*

El centro de Servicios Sociales comunitarios se adscribe orgánicamente en el Área de lo Social del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

En la Junta de Gobierno Local a las que se le requiera, informará sobre la gestión del Centro, haciéndose saber en cada uno de ellas a los miembros de la misma, aunque fuera enunciativamente, las aportaciones concedidas y denegadas en el artículo 7º del Reglamento.

Tercera: *Documentación técnica.*

La Documentación Técnica se utilizará siempre que sea precisa la intervención técnica específica y la gestión de las prestaciones de los Servicios sociales.

La Documentación técnica que se utilizará estará homologada para todos los técnicos del Centro.

Se encomienda al Área de lo Social la función de evaluar la incidencia que los Servicios Sociales tienen, en la población, así como la eficacia frente a las necesidades sociales del Municipio.

Cuarta: *Desarrollo reglamentario.*

Corresponde a la Alcaldía–Presidencia, mediante resolución, la facultad de adoptar y dictar medidas o normas complementarias puntuales de instrucción y desarrollo del presente Reglamento, previa propuesta e informe de la Delegación Municipal de Bienestar Social.

Quinta: *Previsión normativa.*

En todo caso y sin perjuicio de las disposiciones adicionales anteriores, la vigencia y eficacia del presente Reglamento se entiende no obstante y a resultas de las determinaciones competenciales y normas legales de ejecución y desarrollo que, en su caso, se dicten en la materia en aplicación de lo dispuesto sobre la misma en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Artículo primero y sus modificaciones a la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local) y Decreto–Ley 7/2014, de 20 de mayo, de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 26 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa–Presidenta, Carmen Herrera Coronil.

8W-6682

## LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2016, que habiéndose presentado alegaciones, y siendo esta resultas y desestimadas en el Pleno de 19 de septiembre de 2016, el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2016, se ordena su publicación resumido por capítulos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, según detalle que figura en el anexo 1. Igualmente y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de esta Corporación Local, comprensiva de todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, según detalle que figura en el anexo 2, que fue aprobada junto con el citado presupuesto.

## Anexo 1

*Presupuesto General del Ayuntamiento de Lora del Río para 2016  
Resumen por capítulos*

*Estado de gastos:*

<i>Cap.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
	1. Operaciones no financieras.	
	A) Gastos por operaciones corrientes.	
1	Gastos de personal . . . . .	6.515.335,46
2	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	2.925.492,40
3	Gastos financieros. . . . .	238.277,16
4	Transferencias corrientes . . . . .	388.195,46
5	Fondo de contingencia . . . . .	35.000
	B) Gastos por operaciones de capital:	
6	Inversiones reales . . . . .	631.481,21
7	Transferencias de capital . . . . .	0,00
	2. Operaciones financieras:	
8	Activos financieros. . . . .	20.000,00
9	Pasivos financieros. . . . .	10.350,00
	Total . . . . .	10.764.231,69

*Estado de ingresos:*

<i>Cap.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
	A) Ingresos por operaciones corrientes.	
1	Impuestos directos . . . . .	5.271.251,04
2	Impuestos indirectos. . . . .	34.000,00
3	Tasas y otros ingresos. . . . .	791.178,93
4	Transferencias corrientes . . . . .	4.927.488,85
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	59.828,86
	B) Ingresos por operaciones de capital.	
6	Enajenación de inversiones reales . . . . .	0,00
7	Transferencias de capital . . . . .	0,00
8	Activos financieros. . . . .	12.000,00
9	Pasivos financieros. . . . .	0,00
	Total . . . . .	11.095.747,68

Anexo 2  
Plantilla de funcionarios, personal laboral y eventual

Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Lora del Río

Año 2016

Personal funcionario

Escala de Habilitación de Carácter Estatal

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Secretario General	A1	1				1
Interventor de Fondos	A1			1		1
Oficial Mayor	A1			1		1
Tesorero	A1			1		1
<b>Total Escala de Habilitación de Carácter Estatal</b>		2	0	3	0	4

A) Escala de Administración General

a) Subescala Técnica

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Técnico Medio	A2			1		1
<b>Total</b>		0	0	1	0	1

b) Subescala Administrativa

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Administrativo	C1		1	1		2
<b>Total</b>		0	1	1	0	2

c) Subescala Auxiliares

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Auxiliar Administrativo	C2	3	3			6
<b>Total</b>		3	3	0	0	6

d) Subescala Subalternos

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Ordenanza	E	1				1
<b>Total</b>		1	0	0	0	1

**Total Escala de Administración General**

		4	4	2	0	10
--	--	---	---	---	---	----

B) Escala de Administración Especial

A) Subescala Técnica

1ª Técnicos Superiores

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Arquitecto	A1		2			2
<b>Total</b>		0	2	0	0	2

2ª Técnicos Grado Medio

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Graduado Social	A2		1			1
Arquitecto Técnico/Aparejador	A2			1		1
<b>Total</b>		0	1	1	0	2



## 3ª Técnicos Auxiliares

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Alarife	C2	1				1
<b>Total</b>		1	0	0	0	1
<b>Total Subescala Técnica</b>		1	3	1	0	5

## B) Subescala Servicios Especiales

## Policía Local

## 1ª Escala Técnica

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Subinspector	A2			1		1
<b>Total</b>		0	0	1	0	1

## 2ª Escala Ejecutiva

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Oficial	C1	3		2		5
Policía	C1	23		3	3	29
<b>Total</b>		26	0	5	3	34

## Personal de Oficios

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Peón	E	1	1			2
<b>Total</b>		1	1	0	0	2
<b>Total Subescala Servicios Especiales</b>		27	1	6	3	37
<b>Total Escala de Administración Especial</b>		28	4	7	3	42
<b>Total Personal Funcionario</b>		34	8	11	3	56

Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Lora del Río  
Año 2016

## Personal laboral

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Administrativo	I		1			1
Técnico de Administración General	I		2			2
Personal Eventual	I				1	1
Asesor Jurídico	I				1	1
Relaciones con la Prensa	I				1	1
Psicóloga	I	1			1	2
Aparejador	II		1			1
Director Escuela de Música	II				1	1
Jefe Estudios Escuela de Música	II				1	1
Ingeniero Técnico Agrícola	II		1			1
Trabajadora Social (Servicios Sociales)	II				3	3
Graduado Social (Servicios Sociales)	II				1	1
Terapeuta (Centro Ocupacional Minusval.)	II				1	1
Delineante	III				2	2
Mediador Social (Servicios Sociales)	III				1	1
Conductor Retroexcavadora	IV			1		1
Conductor de Camión y Manten. Vehículos	IV			1		1
Conductor	IV		1	1		2
Auxiliar Administrativo	IV				10	10
Oficial Electricista	IV			2		2
Oficial de Obras	IV			5		5

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
Sepulturero	IV		1	1		2
Jardinero	IV			3		3
Auxiliar de Biblioteca	IV				2	2
Animador Socio Cultural	IV				2	2
Monitor (Centro Ocupacional Minusval.)	IV				3	3
Auxiliar Emisora Municipal	IV				1	1
Peón	V			8	9	17
Peón Mecánico	V				1	1
Peón Electricista	V				2	2
Peón Obras	V				1	1
Peón Mantenimiento	V		4	5		9
Pintor	V			1		1
Guarda Colegio	V				1	1
Guarda Polideportivo	V				2	2
Ordenanza	V			1		1
Limpiadora	V	15		3	1	19

**Total Personal Laboral Fijo**

	16	8	32	48	104
--	----	---	----	----	-----

**Otro personal laboral**

Plaza	Grupo	Definitivo	Interino	Vacante	Temporal	Número
D.U.E. (3 meses)	II			1		1
D.U.E. (3 meses) (16 horas semanales)	II			1		1
Profesor de Música (9 meses 30 Hor/Sem)	II			2		2
Profesor de Música (9 meses 9 Hor/Sem)	II			1		1
Profesor de Música (9 meses 10 1/2 Hor/Sem)	II			1		1
Profesor de Música (9 meses 15 Hor/Sem)	II			1		1
Profesor de Danza (9 meses 13 1/2 Hor/Sem)	II			1		1
Técnico de Salvamento Acuático (3 meses)	IV	1		4		5
Monitor de Natación (3 meses)	IV	1		6		7
Peón Mantenimiento (3 meses)	V			1		1

**Total Otro Personal Laboral**

	2	0	19	0	21
--	---	---	----	---	----

**Total Personal Laboral**

	18	8	51	48	125
--	----	---	----	----	-----

**Total Personal**

	52	16	62	51	181
--	----	----	----	----	-----

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Lora del Río a 21 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

4W-6586

---

**MAIRENA DEL ALCOR**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta entidad local, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2016, el expediente de modificación de créditos número 1/2016/CE del Presupuesto General de la Corporación, los documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170, de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del TRLRHL y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Mairena del Alcor a 27 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

2W-6713

---

#### OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2016, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar el proyecto de actuación de patio de recepción de aceitunas de aderezo y almazara y construcción de nueva almazara en suelo no urbanizable en parcela 84, del polígono 118, del Catastro de Osuna, promovido por don José Manuel Bocanegra Martín, en rep. de Bomaoliva, S.C., por estimar que concurren el requisito de interés público y cumple con el artículo 42 de la LOUA.

2.º Deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año, dando cumplimiento a los condicionantes de los informes sectoriales emitidos, debiendo aportarse con carácter previo a la licencia de obras, autorización de la actuación por parte de Confederación Hidrográfica. La cualificación urbanística de los terrenos se otorga por un período de duración limitada, aunque renovable, de 23 años.

3.º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Osuna a 27 de julio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8W-5634

---

#### LA RINCONADA

*Extracto de acuerdo de 16 de septiembre de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueba las bases reguladoras y la convocatoria de Ayudas al Transporte y Adquisición de Material de estudio de los estudiantes Universitarios para el curso académico 2016-2017.*

BDNS (Identif.): 318340.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero. *Beneficiarios.*

Se podrán conceder ayudas y subvenciones mediante el procedimiento establecido en las bases reguladoras a estudiantes universitarios que, afincados en La Rinconada, cursen estudios universitarios durante el curso académico 2016-2017.

Para poder conceder las ayudas al transporte y adquisición de material de estudio deberán reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano/a español o de alguno de los países miembros de la Unión Europea o ciudadano extracomunitario, en este último caso provisto de permiso de estudios y residencia en vigor.
- Tener fijada su residencia habitual, de manera permanente e ininterrumpida, en el municipio de La Rinconada con una antigüedad de al menos un año a la fecha de la solicitud.
- Encontrarse matriculado o matriculada en universidades públicas o en centros privados que cuenten con la autorización de organismos públicos competentes en materia de educación y cuyos estudios conduzcan a la obtención de un título oficial, matriculación que deberá comprender un período mínimo de nueve meses y ser estudios presenciales. Quedan excluidos los estudios realizados a distancia o los realizados on-line. Los solicitantes deberán acreditar que durante el curso 2016-2017, cursarán un mínimo de 4 asignaturas anuales o bien que cursen un mínimo de 30 créditos.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes normas tienen por objetivo regular el régimen de ayudas del Ayuntamiento de La Rinconada al transporte y la adquisición de material de estudio de los estudiantes universitarios de la localidad durante el curso académico 2016-2017.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 16 de septiembre de 2016 adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas al transporte y adquisición de material de estudio de los estudiantes universitarios que, afincados en La Rinconada, pretendan cursar estudios universitarios durante el curso 2016-2017, publicadas en el tablón de anuncios, en su página web [www.larinconada.es](http://www.larinconada.es) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 225 de fecha 27 de septiembre de 2016.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe de la ayuda objeto de subvención será de cuatrocientos euros (400 €), por curso y beneficiario-a. El número máximo de alumnos becados será de cien.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de 30 días naturales a partir de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Sexto. *Otros datos.*

Tanto la solicitud como los anexos a los que se refiere el acuerdo de Pleno se podrá obtener en la siguiente dirección [www.larinconada.es](http://www.larinconada.es), en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica.

La Rinconada a 28 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

25W-6749

## LA RINCONADA

*Extracto de acuerdo de 16 de septiembre de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la Convocatoria de Ayudas para la adquisición de material de estudio de los estudiantes de La Rinconada que pretendan cursar estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos durante el curso académico 2016-2017.*

BDNS (Identif.): 318352.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero. *Beneficiarios.*

Estudiantes que, afincados en La Rinconada, cursen estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos, durante el curso académico 2016-2017.

Para poder acceder a las ayudas para adquisición de material de estudio deberán reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano/a español o de alguno de los países miembros de la Unión Europea o ciudadano extracomunitario, en este último caso provisto de permiso de estudios y residencia en vigor.
- Tener fijada su residencia habitual, de manera permanente e ininterrumpida, en el municipio de La Rinconada con una antigüedad de al menos un año de forma continuada a la fecha de la solicitud.
- Encontrarse matriculado o matriculada en Institutos públicos o en centros privados que cuenten con la autorización de organismos públicos competentes en materia de educación y cuyos estudios conduzcan a la obtención de un título oficial, matriculación que deberá comprender un período mínimo de nueve meses y ser estudios presenciales. Quedan excluidos los estudios realizados a distancia o los realizados on-line. Los solicitantes deberán acreditar que durante el curso 2016-2017, cursarán todas las asignaturas de un curso como mínimo.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes normas tienen por objetivo regular el régimen de ayudas del Ayuntamiento de La Rinconada a la adquisición de material de estudio de los estudiantes que, afincados en La Rinconada, cursen estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos, durante el curso académico 2016-2017.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 16 de septiembre de 2016 adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas a la adquisición de material de estudio de los estudiantes que, afincados en La Rinconada, cursen estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos, durante el curso académico 2016-2017, publicadas en el tablón de anuncios, en su página web [www.larinconada.es](http://www.larinconada.es) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 225 de fecha 27 de septiembre de 2016.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe de la ayuda objeto de subvención será de cien euros (100 €), por curso y beneficiario-a. El número máximo de alumnos becados será de cien.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de 30 días naturales a partir de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Sexto. *Otros datos.*

Tanto la solicitud como los anexos a los que se refiere el acuerdo del Pleno se podrá obtener en la siguiente dirección [www.larinconada.es](http://www.larinconada.es), en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica.

La Rinconada a 28 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

25W-6751

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)